

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvese proveer.

Buenaventura (V), 6 de julio de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Rosa María Dávila Jaramillo y Otros
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP"
Radicación: 761093105003201900012600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 90

Buenaventura (V), seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el asunto de la referencia para la realización de la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., programada para el 30 de junio de los corrientes; se observa la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso¹, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

En tal virtud, se evidencia que mediante el auto No.765 del 2 de julio de 2019 (archivo 5 exp. digital) en el párrafo quinto del referido auto se ordenó integrar como litisconsorcio necesario dentro del presente asunto a la señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO en calidad de cónyuge y a los hijos del causante AGAPITO CASTRO MONTAÑO, señores JENNIFER ANDREA y CESAR HUMBERTO CASTRO DAVILA, sin embargo, observa el despacho que en el archivo 19 del expediente digital reposa el certificado de defunción de la señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO, pero por error involuntario, no se vinculó a los herederos determinados e indeterminados de la misma.

En ese orden, se procederá a requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que informe al despacho si tiene conocimiento de los herederos determinados de la señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO, de ser así allegue la prueba documental necesaria, para realizar la sucesión procesal pertinente. Y frente a los herederos indeterminados de la señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO, se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento, de conformidad con lo

¹**ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

previsto en los artículos 29 del CPTSS, 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que informe al despacho, en el plazo máximo de 10 días, sobre la existencia de los herederos determinados de la señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO.

SEGUNDO: VINCULAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO, a la abogada **LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ**, quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

Líbrese la comunicación correspondiente. Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusare de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada, **PROCÉDASE** por la Secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMIANDOS** de la señora AGUSTINA CAICEDO DE CASTRO. Por secretaria, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y art.10 de la Ley 2213 de 2022, realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 07/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df6f8aad8d6fe82f7d653c95097d4324f3d869855572d424625bb4255042f29**

Documento generado en 06/07/2022 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>